



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de diciembre de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	Sucesión Intestada
<b>Demandante</b>	Magnolia Lucia Correa Caro, Rogelio Arbey Correa Caro, Dairo Mauricio Correa Caro y Blanca Libia Correa Caro
<b>Causante</b>	Alba Nelly Caro De Correa
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2022-00370-00</b>
<b>Decisión</b>	Niega Oficiar, Reconoce Heredera y Fija Fecha Audiencia

1. Mediante memorial aportado por la apoderada de las actoras, se allegó el registro civil de nacimiento de la señora OLGA NELLY CORREA CARO con la corrección solicitada del nombre de su progenitora, en consecuencia, se **RECONOCE COMO HEREDERA** a la señora **OLGA NELLY CORREA CARO** en calidad de HIJA de la causante, y se reconoce personería a la abogada ANA CRISTINA TORO SALAZAR para que represente los intereses de aquella en los términos del poder conferido.
2. Con respecto a la solicitud de oficiar nuevamente a las entidades con el fin de que informen qué vehículo tiene el cónyuge supérstite en la actualidad, cuál tenía para el día 07 de abril de 2021 y se informen los valores respectivos de los aportes y del vehículo; se tiene que la finalidad del proceso liquidatorio es repartir lo que efectivamente existe, por lo tanto los bienes que hayan sido vendidos o que deban ser recuperados para el proceso sucesorio, deben ser discutidos en otra clase de proceso y por ende no compete al presente dilucidar si se defraudó o no a la sucesión ni recuperar bienes y por ello no se accederá a repetir los oficios, habida cuenta que la información que inicialmente fue solicitada es la que incumbe en el asunto de marras.
3. Finalmente, como ya se surtió la publicación en el tyba del presente proceso, y los espacios del Despacho para realizar audiencias están muy lejanos, se fijará fecha de una vez para audiencia de inventarios y avalúos, con término suficiente para que cualquier persona se haga presente a la audiencia conforme al emplazamiento.

Así las cosas, con el fin de celebrar la audiencia de **Inventarios y Avalúos** conforme al artículo 501 del Código General del Proceso, se fija fecha para el día:

✓ **25 DE ABRIL DE 2023, HORA 08:30 AM**

Entérese a los apoderados sobre la fecha para efectos que actualicen tanto sus correos electrónicos como los de sus representados con mínimo de 5 días de anticipación a la



realización de la **AUDIENCIA VIRTUAL**, que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE o la que el Despacho envíe el link. Para todos los efectos el correo electrónico del juzgado es: [j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Deberán comunicarse con el despacho al citado correo antes de la audiencia para verificar el recibido del enlace de la conexión a la plataforma.

Deberán enviar al correo electrónico del Juzgado y a la contraparte **por lo menos cinco (05) días** antes de la audiencia, los inventarios y avalúos que serán relacionados en la audiencia.

Se advierte a las partes que los inventarios deberán indicar con total precisión cuál es el haber de la sociedad conyugal, si hay haber relativo, los pasivos sociales, las recompensas y además se deberá tener claridad conforme a los Arts. 1781 y ss del Código Civil cuáles son los bienes que sí ingresan a la sucesión y abstenerse de relacionar bienes que no componen la masa herencial.

3

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467cb66655d875510a1363e21eca03b33175b271a02d6f0c76be5d16794abbca**

Documento generado en 06/12/2022 02:36:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**